



*CONCEJO MUNICIPAL
SASAIMA CUND.*

415 AÑOS DE HISTORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

**ACUERDO N° 021
(27 De Noviembre De 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 2016, SE ADOPTA LAS TARIFAS EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los Artículos 287, 294, 313, 338 y 363, de la Constitución Política de 1991, y Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Corresponde a los Concejos: (...) 4) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10) y las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”.

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde “(...) 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”

Que el Acuerdo Municipal No. 013 de 2016 y Acuerdo Municipal 021 de 2017 establecieron las reglas tributarias del Municipio de Sasaima.

Que la Ley 2010 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas



CONCEJO MUNICIPAL
SASAIMA CUND.

415 AÑOS DE HISTORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustituyo el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creo el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 903 del Estatuto Tributario Colombiano “Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

EI PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 establece que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el parágrafo 2 del artículo 903 estableció que "El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (OIA N), y las autoridades municipales y distritales".



*CONCEJO MUNICIPAL
SASAIMA CUND.*

415 AÑOS DE HISTORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que "Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes".

Que el párrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo".

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que "A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubiere, integrando la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020", por lo que se requiere reglamentar la transferencia de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado durante el año 2020 respecto de aquellos municipios que adoptaron las tarifas de este impuesto en el año 2019.

Que el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, reglamento en su Artículo 2.1.1.20. la Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el Artículo 2.3.4.6.1. Del Decreto 1091 de 2020 establece "Distribución del impuesto de industria y comercio consolidado a los distritos y municipios. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, informará, a través del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN, la distribución del impuesto de industria y comercio consolidado a los distritos y municipios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte que le hagan las entidades recaudadoras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN ordenará el giro de los recursos correspondientes dentro de los diez (10) hábiles siguientes al reporte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En todo caso, el giro a los entes territoriales se debe realizar en un término máximo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente al pago del contribuyente, siempre que el municipio o distrito hubiese



*CONCEJO MUNICIPAL
SASAIMA CUND.*

415 AÑOS DE HISTORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

suministrado la cuenta bancaria para la transferencia de estos recursos y adoptado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado atendiendo los requisitos previstos en las normas vigentes”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Sasaima – Cundinamarca:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Créese el Artículo 96-1. Del Acuerdo Municipal 013 del 2016, el cual quedara así:

Artículo 96-1: Tarifa del Impuesto Industria y Comercio Consolidado. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 2010 del 2019, que integran el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil del municipio de Sasaima, aplicables a los contribuyentes bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

El Municipio de Sasaima, establece las tarifas tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del decreto 1091 de 2010, en el siguiente formato.

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada por el municipio
1	Comercial	6
	Servicios	7.2
2	Comercial	6
	Servicios	8.4
	Industrial	7.2
3	Servicios	8.4
	Industrial	7.2
4	Servicios	8.4

PARAGRAFO: Distribución del Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Una vez ingrese el recaudo a la cuenta única que establezca la secretaria de hacienda para tal fin, procederá a realizar la distribución de dicho recaudo entre los diferentes conceptos de impuestos que integran la tarifa de la siguiente forma:

- Impuesto de Industria y comercio: 83,33%
- Impuesto de Avisos y tableros: 12,50%
- Sobretasa Bomberil: 4,17%

ARTÍCULO 3.- Adiciónese el siguiente literal e) al Artículo 159 del Acuerdo No. 013 de 2016:

e): Los contribuyentes que se encuentran vigentes en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).



*CONCEJO MUNICIPAL
SASAIMA CUND.*

415 AÑOS DE HISTORIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

ARTICULO 4.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.- El Municipio de Sasaima mantendrá la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 5.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. - El Municipio de Sasaima mantendrá su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE e imponer sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 013 de 2016 en relación con el impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO 6.- SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El Municipio de Sasaima procederá acorde a lo dispuesto en el artículo Artículo 2.1.1.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, después de surtido los dos debates reglamentarios, según consta en el Acta N° 016 De Comisión Tercera de fecha 23 de Noviembre de 2020 y Acta N° 078 de Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ERNESTO PINZÓN MANTILLA
Presidente


MONICA ROCIO FARFAN SUAREZ
Secretaria





Sasaima CREE  Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5
Despacho Alcalde

Sasaima, Cundinamarca, diciembre 1 de 2020

SANCIONADO ACUERDO No. 021 DE NOVIEMBRE 27 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 2016, SE ADOPTAN LAS TARIFAS EL IMPUESTO SUPLENTE DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde,

DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA

**PUBLICACION EN CARTELERA, PAGINA WEB, EMISORA 92.1
SASAIMA F.M. STEREO**

Sasaima, Cundinamarca, Diciembre 1 de 2020

El Alcalde,

DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA